



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el
sistema jurídico constitucional peruano”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

José Alejandro Fabian Rojas (ORCID: 0000-0003-0351-144X)

ASESOR:

Luis Alberto León Reinalt (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria.

Gracias a mis padres Piedad y Víctor, quienes con su amor y trabajo lograron que realice este sueño, gracias por inculcarme trabajo, coraje y dedicación, gracias por enseñarme a no temer a las adversidades.

A María Fernanda, por ser el epicentro de mi inspiración, te amo hija.

Gracias a mi hermana María de los Ángeles (Peych) por su cariño y apoyo incondicional durante todo el proceso, gracias a todos los miembros de mi familia, porque sus oraciones, sugerencias y palabras de aliento me hicieron continuar cuando estaba por desmayar, gracias por acompañarme a lograr todos mis sueños y metas.

Finalmente, quiero agradecer a Sarquilla por las palabras justas y necesarias en mis días grises, por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado.

Agradecimiento

A Piedad y Víctor por su inmenso sacrificio.

A Michael Silvia Noriega, por su paciencia y constante apoyo.

Índice de contenidos

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Índice de contenidos.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. MÉTODO.....	21
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	21
3.2. Métodos de muestreo.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Características de los documentos.....	22
3.5. Procedimiento.....	22
3.6. Rigor Científico.....	23
3.7. Análisis cualitativo de los datos.....	23
3.8. Aspectos Éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	37
Referencias.....	38
ANEXOS. 01.....	1
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL PERUANO.....	1
Guía de análisis de sentencias absolutorias.....	2

Resumen

La presente investigación está avocada a desarrollar la incorporación del derecho al olvido, siendo así que el desarrollo tecnológico y la internet, han potenciado los derechos de expresión e información de todos, las redes sociales y las páginas web de todo tipo nos permiten expresarnos fácilmente y en muchos casos hasta de forma gratuita.

Ello ya que la internet no distingue información veraz de información falsa y esta información puede permanecer almacenada en los motores de búsqueda de manera permanente, ya sea información veraz o falsa.

Frente a ese complejo problema, surge como necesidad humana el olvido de esta información en los motores de búsqueda que habitan en la red, es así como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 2014 en el Caso Mario COSTEJA del 13 de mayo de 2014, incorporó el denominado “derecho al olvido”, donde se deja sentada la posibilidad que tiene el titular de la datos personales a que se elimine de la red cualquier tipo de información de años anteriores que pueda afectar o perjudicar sus derechos.

En el contexto normativo peruano, la protección de información personal si bien es una concreción del derecho a la autodeterminación informativa que prescribe el artículo 2.6 de la Constitución Política del Perú, que prescribe el derecho “a que los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal o familiar”, es recién en una norma de desarrollo constitucional como lo fue la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales, en la cual se desarrollan los derechos de las personas titulares de datos personales, habiendo considerado en el artículo 20, el derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos personales.

Palabras Clave: Derecho al Olvido, Protección de Datos Personales, Ley de Protección de Datos.

Abstract

This research is aimed at developing the incorporation of the right to be forgotten, so that technological development and the internet have strengthened the rights of expression and information of all, social networks and web pages of all kinds allow us to express ourselves easily and in many cases even for free.

This is because the internet does not distinguish true information from false information and this information can remain stored in search engines permanently, whether it is true or false information.

Faced with this complex problem, the forgetting of this information in the search engines that inhabit the network arises as a human need, this is how the (Court of Justice of the European Union, 2014) in the Mario COSTEJA Case of May 13 of 2014, incorporated the so-called "right to be forgotten", which establishes the possibility that the owner of personal data has to have any type of information from previous years that may affect or harm their rights be removed from the network.

In the Peruvian regulatory context, the protection of personal information, although it is a realization of the right to informational self-determination prescribed by article 2.6 of the Political Constitution of Peru, which prescribes the right "to have computerized computer services or not, public or private, do not provide information that affects personal or family privacy", it is only in a constitutional development norm such as Law 29733, Personal Data Protection Law, in which the rights of the holders of personal data are developed , having considered in article 20, the right to update, inclusion, rectification and deletion of personal data. Keywords: Right to be forgotten, Protection of Personal Data, Data Protection Law.

Key Words: Right to be Forgotten, Personal Data Protection, Data Protection Law.

I. INTRODUCCIÓN

Las relaciones humanas dentro de una sociedad se modifican y perfeccionan a medida que esta se moderniza, se vuelve más compleja y que se tienen mayores herramientas de perfeccionamiento. Por su parte, el Derecho debe ir a la par con la evolución de las sociedades, ya que al surgir necesidades humanas que devienen de bienes humanos inherentes a la persona, surge también la necesidad de tutela o reconocimiento de estas necesidades, que en muchos casos se ven concretizadas en derechos fundamentales.

La modernización de la sociedad viene de la mano inevitablemente con el desarrollo tecnológico que hemos vivido en las últimas tres décadas, un progreso sin parangón en la historia de la humanidad, que tiene su pico más alto en una herramienta fundamental en la vida actual como lo es el internet. Una red de redes que nos conecta con un proveedor de información instantánea en cualquier lugar del planeta y que masifica no solo las posibilidades de tener acceso a información de todo tipo sino también la de podernos expresar de manera abierta y muchas veces sin restricciones. Es así, que el desarrollo tecnológico y la internet, han potenciado los derechos de expresión e información de todos, las redes sociales y las páginas web de todo tipo, nos permiten expresarnos fácilmente y en muchos casos hasta de forma gratuita.

En esta dinámica de libertad de expresión y de información, no en pocos casos lleva a cometer excesos, que necesariamente colisionaran con otros derechos, como la intimidad, la propia imagen, la reputación personal e incluso con la dignidad de la persona. Ello ya que la internet no distingue información veraz de información falsa y esta información, puede permanecer almacenada en los motores de búsqueda de manera permanente, ya sea información veraz o falsa.

Frente a ese complejo problema, surge como necesidad humana el olvido de esta información en los motores de búsqueda que habitan la red, es así como el (Tribunal de Justicia de la Unión Europea , 2014) en el Caso Mario COSTEJA del 13 de mayo de 2014, incorporó el denominado “derecho al olvido”, donde se deja sentada la posibilidad que tiene el titular de la datos personales a que se elimine de la red cualquier tipo de información de años anteriores que pueda afectar o perjudicar sus derechos.

No obstante, este reconocimiento progresista a nivel europeo, en el marco jurídico Interamericano, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, no han considerado la construcción europea de este derecho fundamental y dan primacía al derecho a la libertad de expresión. La Corte IDH asume la teoría de “la real malicia” es decir, que quien se considera agraviado por información sensible falsa o inexacta que afecte sus derechos fundamentales, tendrán que acreditar que quien lo público o difundió actuaba con malicia.

El derecho al olvido, en ese contexto regulatorio, es concebido como la necesidad humana concretizada en un bien jurídico que busca la eliminación de cierta información de internet cuando está ya cumplió su finalidad o no tiene interés para la colectividad, en ese sentido, para la materialización de este derecho se busca la desindexación de motores de búsqueda, desvinculando así el contenido en la red de datos personales como nombres, imágenes o datos de identidad de una persona.

En el contexto normativo peruano, la protección de información personal si bien es una concreción del derecho a la autodeterminación informativa que prescribe el artículo 2.6 de la Constitución Política del Perú, es recién en una norma de desarrollo constitucional como lo fue la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales, en la cual se desarrollan los derechos de las personas titulares de datos personales, habiendo considerado en el

artículo 20, el derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos personales.

El artículo 20 de la Ley de Protección de datos personales, establece una serie de prerrogativas para los titulares de datos, en los supuestos en los que la información este incompleta o sea totalmente inexacta, ya sea total o parcialmente, podrá solicitarse la actualización, inclusión, rectificación o supresión, si el titular advierte omisión, error o falsedad, o de **ser el caso, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados**. Si bien esta norma, no regula el derecho al olvido de manera expresa, establece una de sus manifestaciones, en la posibilidad de suprimir información innecesaria de las bases de datos, ya sea públicas o privadas.

Sin perjuicio del análisis de dicha Ley, la cual no concretiza el derecho al olvido, se advierte la necesidad de su regulación normativa, dada la necesidad que se tendría de retirar información sensible de los motores de búsqueda que ya no resulta ser necesaria por el paso del tiempo y que ya no tendría interés periodístico. Salvo los casos de interés público.

En ese contexto, la presente investigación se desarrolló en torno a la jurisprudencia que tanto a nivel europeo como interamericano se ha producido, así como la regulación nacional sobre protección de datos que se materializa en la Ley N.º29733 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, sobre el tratamiento de datos personales, el derecho al olvido y la necesidad que existe de su incorporación en el sistema jurídico constitucional peruano ante la existencia de un vacío legal de no protección en supuestos de falta de interés periodístico o de necesidad de la información.

Después de haber abordado la problemática anterior, se formula como **problema de investigación**: ¿Cuáles son los fundamentos que justifican la

necesidad de incorporar el derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano?

Para abordar la solución a esta interrogante, la investigación se justifica de manera teórica, empleando los siguientes términos que sirven como base para la posible solución de la realidad problemática: Derecho al olvido, derecho a la libertad de expresión, protección de datos personales, sistema jurídico peruano.

La investigación se ve justificada en la necesidad de un reconocimiento expreso de un derecho fundamental que asiste a todo aquel que se vea afectado por información falsa o imprecisa publicada en redes sociales o en la internet, generan un precedente académico que pueda justificar la incoación de pretensiones a nivel de derecho constitucional para preservar el derecho a la intimidad o a la dignidad personal.

En cuanto a la justificación metodológica el trabajo investigado aportará con un instrumento confiable y validado por expertos para así poder medir las variables. Además, que podrá servir como antecedente para futuras investigaciones.

Por ello como **objetivo general** de la investigación: Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para la incorporación normativa del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano.

Siguiendo con el procedimiento se tienen los siguientes objetivos específicos:

- Determinar en el derecho comparado la regulación del derecho al olvido
- Determinar si existe un conflicto entre los derechos al olvido y la libertad de expresión

- Determinar si existe un vacío normativo en la ley de Protección de Datos Personales que justifique la incorporación del derecho al olvido.

Se tiene por **hipótesis** del estudio desarrollado:

Existe la necesidad de incorporar el derecho al olvido en el sistema jurídico peruano cuando la información publicada o distribuida es incompleta, innecesaria o falsa, o ya no tiene interés periodístico, teniendo la posibilidad el titular de los datos personales de poder pedir la desindexación de la información de la base de datos donde se encuentre.

II. MARCO TEÓRICO

Como materia de aporte a la investigación, se han utilizado los siguientes antecedentes, a nivel Internacional:

Según Del Fierro (2018) en su investigación titulada "*Derecho al olvido ante los servicios de búsqueda del internet*", para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad de Chile. El autor planteo como objetivo el determinar lo que se debe entender por derecho al olvido en contraste con lo que realizan los servidores de búsqueda de internet, conforme a la doctrina propuesta en el fallo *Google España* y como este nuevo derecho ha influido en Europa, Chile y el resto de Latinoamérica. Concluyó que del análisis realizado de los casos que se plantearon, por ejemplo, el caso *Google España*, que los motores de búsqueda en internet sobre el tratamiento de los datos personales estarían cumpliendo con el debido tratamiento conforme lo prescribe las normas comunitarias de protección. Sin embargo, se analiza la necesidad de que los motores de búsqueda respondan ante las solicitudes de oposición y cancelación de información personal que aparecen en la internet, cuando sean presentadas por las personas directamente relacionadas que pertenezcan a la Unión Europea, cuando exista un tratamiento inadecuado, excesivo, arbitrario o no pertinente o por otro lado, cuando los datos no estén actualizados o se conserven durante un periodo superior al necesario, incluso cuando la información y el hecho que la origina es lícito. Según el autor, este es el contenido esencial del derecho al olvido, la cual se materializa con la desindexación de la información de los sitios web, cuando se realiza la búsqueda con el nombre del titular de los datos personales.

Por su parte Suyai (2015), en su tesis titulada "*Derecho al olvido: El derecho a la intimidad en la era de la información*", para optar el título profesional de abogado por la Universidad de San Andrés en Buenos Aires Argentina. donde considero como objetivo el definir lo que ha sido categorizado como "derecho al olvido" y su facilidad de aplicación en el derecho local. Se centro

con mayor incidencia en relación con los buscadores de información en el internet, dado que el contenido del derecho variara según las características del sujeto pasivo. El autor concluyó que el derecho al olvido como parte del derecho a la intimidad, resulta aplicable en la legislación Argentina. Este derecho es una válvula necesaria en la era de la información. Se traduce en recuperar el derecho a la construcción de la personalidad mediante la autodeterminación informativa. Es ilustrativo de este punto el informe publicado por Google en tanto enumera los principales sitios donde se procedió a la desindexación: Facebook, Google plus, Twitter, Badoo, encabezan la lista.

Así también Ortiz (2020) en su trabajo de investigación denominado “*¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*” publicada en la Revista de la Facultad Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú indexada en SciELO. En este trabajo el autor hizo un análisis de la teoría de la real malicia que la Corte IDH ha acogido dentro de su jurisprudencia y que la Corte Constitucional del Ecuador, en el contexto de acotar el derecho a las libertades informativas, de expresión e información, cuando se trata de información de hechos falsos, injuriantes o difamatorios, que repercutan en el interés público. Para ello analiza diversos pronunciamientos, en los cuales se estableció, que respecto de las personas que tengan información indexada pero que esta repercuta en el interés público tienen los derechos de réplica o rectificación para defender su reputación frente a la publicación de información que consideren que carece de validez, por ser falsa, inexactitud o que resulte agravante; por lo que, en caso que estos mecanismos de réplica o solicitud de rectificación, resulten insuficientes, podrán recurrir a la vía civil, donde se podrá evaluar el estándar de la real malicia.

En la investigación se utilizaron los siguientes estudios desarrollados a nivel Nacional:

Chupillon y Vallejos (2018) en su investigación titulada *“Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: derechos arco”* para optar el título profesional de abogado por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación tuvo como objetivo el evaluar la viabilidad en el ordenamiento jurídico peruano del derecho al olvido a través del proceso constitucional de habeas data, además se buscó precisar los parámetros de aplicación de este derecho fundamental cuando se realicen actividades de supresión, rectificación o actualización de datos personales. Se consideró como conclusión cuando se habla del derecho al olvido, se debe considerar como uno de construcción jurisprudencial reciente, que no configura un conflicto de derechos con la libertad de expresión o la libertad de información, a las cuales se les denomina libertades informativas, ello en el sentido que el contenido esencialmente protegido de este derecho viene dado por la necesidad de tutela de cierta información personal que por su naturaleza debe ser considerada reservada o privada. A la par, las libertades informativas antes descritas, no son ilimitadas en su ejercicio, sino que tiene un tope que justamente es el honor, la reputación y la dignidad de la persona. Es por ello, que el autor considera, que no existe una afectación a las libertades informativas con la configuración del derecho al olvido porque tiene ámbito de protección distintos.

Para Fujimura (2018), en su investigación denominada *“Derecho al olvido en el Perú. Análisis de su aplicación y la responsabilidad de los motores de búsqueda”* para optar el título profesional de abogado. Dicha investigación tuvo como objetivo el poder demostrar que los motores de búsqueda de información en la línea son responsables de tratamiento de datos personales en internet, además el autor se planteó el analizar la regulación normativa peruana concerniente al derecho al olvido. El autor después del análisis de las de los documentos que fueron parte de su población, es decir de las

resoluciones emitidas por la Dirección General de Protección de Datos Personales, en las cuales pudo verificar que los motores de búsqueda, donde obra indexada información personal, resultarían responsables en el tratamiento de información sensible de naturaleza personal, que no tiene relevancia pública. Verifica además que los motores de búsqueda tienen sistemas automatizados de recopilación, organización, consulta, registro y difusión de información personal, sin que haya un procedimiento manual de rastreo o indexación de la información, en base de criterios preestablecidos.

Así también tenemos el trabajo de Franco y Quintanilla (2020) en su investigación titulada *“La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos”* publicada en la Revista de la Facultad Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú indexada en SciELO. En dicha investigación los autores hicieron un análisis comparativo entre la regulación jurisprudencial que se tiene en el ámbito interamericano tanto con las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que se debe tener en cuenta la teoría de la real malicia; por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien en cierta medida establece el derecho al olvido. Los autores concluyeron que, en la jurisprudencia desarrollada en la Unión Europea, este derecho denominado de olvido se ha ido construyendo como la necesidad de eliminación de información indexada en motores de búsqueda en la internet, que no resulte necesaria por haber cumplido su finalidad o en su defecto, ya no tenga un interés público. Por lo que, quienes consideren que sus datos personales están indexados de manera indebida en motores de búsqueda y cumplan estas condiciones, pueden en ejercicio del derecho al olvido, solicitar la desindexación de la información a su nombre y apellidos. Por otro lado, señalan que en la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos, se ha establecido la necesidad de hacer un test tripartito, a efectos de no limitar de manera indebida las

libertades informativas, debiéndose aplicar el test de proporcionalidad en ponderación del derecho al olvido y las libertades informativas.

Como base estructural para el estudio se abordaron las siguientes definiciones y teorías sobre el derecho al olvido y a la libertad de expresión:

Señala Suyai (2015) que el mundo comenzó a sentir la necesidad por desarrollar el concepto de la protección de datos personales a partir de la segunda mitad del siglo XX. En todos los antecedentes de las legislaciones se observa el mismo trasfondo: el reconocimiento de la preocupación social por el avance de las nuevas tecnologías y la intromisión de estas dentro de la esfera individual de las personas. La tensión comenzó a generarse ante el abrupto avance de la tecnología a partir de la segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría principalmente, en el cual se denota un avance y desarrollo de la misma sin precedentes que se caracterizaron principalmente en el campo de las comunicaciones y la informática. Existe ahora la posibilidad real de recolección de todo tipo de datos. Comienzan a ponerse en jaque la esfera de íntima de las personas.

Para Puccinelli (2016) el denominado derecho al olvido constituye una exigencia de justicia que sirve como herramienta concedida a las personas que tiene información propia, que directamente se vincula a sus nombres y apellidos, en almacenes de información manejados por particulares o por el propio Estado o en la internet, pero que afectan directamente el derecho al honor, reputación o dignidad de la persona, al no existir una necesidad en que dicha información se mantenga en los motores de búsqueda, se busca con este derecho, una herramienta eficaz y normativa que permita solicitar la desindexación de dicha información, cuando resulte innecesaria por el paso del tiempo o por carecer de interés público.

En igual sentido, para Leturia (2016) la naturaleza del derecho al olvido en su configuración jurisprudencial es visto como el interés justo que ostenta cada persona que tiene información personal de no ser expuesta de manera indebida e innecesaria, en desmedro de su honor y a su reputación, por

reiteración de publicaciones periodísticas o de diversas formas de propalar información, que han sido publicadas en el pasado. Es decir, que la información que en algún momento pudo tener relevancia informativa, con el devenir del tiempo la ha perdido importancia, debiendo volver al área de la privacidad o reserva. Este derecho al olvido, tiene como factor primordial, el devenir del tiempo como factor predominante en la configuración de la necesidad de tutela.

En la misma línea de ideas, considera Tafoya y Cruz (2014) señala que en la jurisprudencia de los tribunales europeos de protección de derechos humanos, se consolidan las bases del derecho al olvido, que tiene su génesis, no solo en el derecho a la privacidad y protección de datos personales, sino en mayor medida en el derecho a la dignidad de la persona, por lo que, para su ponderación debe aplicarse un test donde se evalúe el interés público que aun con el paso del tiempo ha mantenido la información. Debiendo existir una instancia de tutela de este derecho frente a la obligación del gestor o motor de búsqueda del tratamiento unilateral de la información.

En cuanto al fundamento del derecho al olvido señala Leturia (2016) que existe consenso universal en que la privacidad y otros derechos pueden ser afectados, en distintos niveles o grados, por el interés superior existente en la libre publicación de informaciones y opiniones relativos a determinados hechos con relevancia social, cualquier modificación del factor legitimador – el interés público informativo– alterará necesariamente los juicios de ponderación asociados, permitiendo, por ejemplo, una mayor protección de la honra y la privacidad por sobre el ejercicio informativo. En EE. UU., la dificultad para definir estándares que permitan objetivar esta “pérdida de interés”, sumada a la comprensión del "interés público" como “interés del público”, han llevado a sostener que una vez que un hecho se divulga, ingresa por siempre al flujo de información

Franco y Quintanilla (2020) advierten que la adopción del derecho al olvido en nuestro país tiene algunos inconvenientes o reto, ello en relación con la

sujeción de nuestros tribunales a la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos, en la medida que es necesaria la aplicación del test tripartito y la exigencia del respeto al ejercicio de las libertades informativas. En ese sentido, en la legislación peruana, existe la Ley de Protección de Datos Personales, en la cual el legislador no ha reconocido de manera expresa el mencionado derecho al olvido, pero a nivel de jurisprudencia administrativa, la Dirección de Protección de Datos Personales, tomando el desarrollo jurisprudencial realizado en tribunales europeos, reconoce la existencia de este derecho fundamental, habiendo ordenado medidas de desindexación.

En el mismo sentido Fujimura (2018) señala que el derecho de cancelación y el derecho de oposición son usados por la Dirección General de Datos Personales, en la forma como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea concibe al Derecho al Olvido. Pues, partiendo estas resoluciones emitidas por la autoridad peruana, los motores de búsqueda se encuentran sujetos a la normativa nacional y, al utilizar procedimientos técnicos automatizados de recolección de datos personales, son considerados bancos de datos que pueden ser reclamados en el marco de la Ley N.º 29733 y su reglamento.

En cuanto a las herramientas para controlar la información, para Tafoya (2014) se ha conceptualizado como el recurso legal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos, que han sido adoptado por diversos países latinoamericanos, simulando el recurso de habeas corpus, que protege la libertad, el habeas data protege la información nominativa, es decir, aquella que identifica al individuo.

En cuanto al derecho a la libertad de expresión señala Suyai (2015) que el derecho a la intimidad en todo su conjunto y la libertad de expresión son rivales desde su génesis. Estos dos derechos son consecuencia propia de la modernidad, el avance de la tecnología y la prensa. La intimidad como

concepto nace para sopesar el último, como una forma de límite. El individuo tiene en cabeza el derecho a la intimidad, dentro de este último se enmarca el derecho a ser “olvidado”, en el marco de internet y buscadores se traduce en la desindexación, específicamente. Por el otro lado tenemos al buscador, protegido por la libertad de expresión. La superposición y tensión es obvia y parecen disputarse un mismo territorio.

A nivel de jurisprudencia comparada, el primer caso donde se hizo expresa mención al derecho al olvido como un derecho fundamental fue la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2015) en la cual se resolvió:

“Para respetar los derechos que establecen estas disposiciones, siempre que se cumplan realmente los requisitos establecidos en ellos, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea en sí misma lícita”.

Este planteamiento a nivel nacional está siendo incorporado en varias decisiones del Tribunal de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien, ante el planteamiento de un caso de escasa necesidad en el interés público respecto de determinada información, resolvió en la Resolución Directoral N.º 2377-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP en el caso de un ciudadano contra Google LLC y Google Peru SRL lo siguiente:

“76. Es importante precisar que, el denominado derecho al olvido tiene como factor o criterio decisivo el paso del tiempo, por lo que resulta de suma importancia analizar si la noticia mantiene interés periodístico (debido a la actualidad de su concurrencia). Además de

este requisito es necesario tener en cuenta que el derecho a ser olvidado tiene como excepción los hechos relacionados con figuras públicas (cuyo comportamiento, debido a su papel y responsabilidad pública, ha de ser transparente para la sociedad)”

En ese contexto, en el sistema jurídico peruano a nivel de jurisprudencia administrativa existen pronunciamientos como el antes descrito en el cual se hace expresa mención de un derecho al olvido, cuando el transcurso del tiempo reste valor periodístico a determinada información que se encuentre indexada en motores de búsqueda como Google, además de existir supuestos de escasa relevancia jurídica de la información, lo que permitiría al interesado poder reclamar la indexación de dicha información sensible, no obstante, si bien se reconoce un derecho no se reconoce un procedimiento específico para el reclamo de la tutela, siendo que se viene tramitando como un procedimiento trilateral (administración, persona interesada y persona que tiene la información); no obstante, el reclamo debería poderse realizar de manera directa sin necesidad de que la propia administración forme parte del mismo.

Las solicitudes de desindexación de información cuando opere el derecho al olvido no podrían tramitarse como una simple oposición del titular de datos personales respecto del tratamiento de datos personales, sino que debe ser una pretensión en sí misma. Dada la naturaleza de derecho fundamental que tiene el olvidar información irrelevante o que ya no tenga interés periodístico por el paso del tiempo. Estas pretensiones al formar parte incluso del derecho de libre autodeterminación informativa deberían formar parte del espacio de protección de la garantía de habeas data.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La investigación es de tipo Descriptivo, por lo tanto, se utilizó la lógica deductiva, la cual busca describir los conceptos ya sean fenómenos, contextos y situaciones, detallando como se manifiestan en la sociedad. (Hernández, 2014).

El estudio comprende un diseño no experimental, en voz de Bastar (2012) describe como diseño no experimental “Aquel estudio que se realiza sin pretender manipular deliberadamente alguna o la totalidad de las variables”.

Como diseño no experimental, este se divide en dos tipos por lo tanto se aplicó el diseño de investigación transversal, donde se sintetizó la problemática actual la cual fue método de análisis para establecer criterios para su mejora. (Hernández, 2014).

El método utilizado en la presente investigación es de carácter cualitativo, al haberse realizado una descripción del estado de la realidad problemática abordada en nuestro sistema jurídico constitucional.

3.2. Métodos de muestreo

El presente trabajo de investigación se ha realizado aplicando un método de muestreo no probabilístico al haberse seleccionado doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional que se vincula al tema planteado, en los cuales se desarrolla a favor y en contra la posibilidad de establecer una regulación acorde a las exigencias del derecho al olvido vinculado a la intimidad personal y en contraste con el derecho a la libertad de expresión.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación fue realizada en el sistema jurídico constitucional enfocándonos básicamente en dos aspectos relevantes, las posiciones que

han sido asumidas por la jurisprudencia y la doctrina respecto del contenido de los derechos al olvido y a la libertad de expresión, que necesita una regulación legal más precisa a efectos de garantizar los derechos fundamentales.

3.4. Características de los documentos

En este acápite se detallan las características de los documentos objeto de análisis, las mismas que han apoyado a dar respuesta a las preguntas de estudio, tales como libros especializados en materia constitucional, doctrina de tribunales de justicia internacional, jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como del Tribunal Constitucional, las mismas que tienen como particularidad que nos proporcionan información relevante y permiten lograr el objeto del estudio al permitir contrastar la hipótesis planteada, dada la cualidad especializada de los documentos sujetos a evaluación en el presente trabajo.

3.5. Procedimiento

Conforme al método planteado, el procedimiento que fue empleado para la realización de la presente investigación fue el siguiente:

- Se recopiló información bibliográfica de libros y revistas especializadas sobre Derecho Constitucional
- Se recopiló jurisprudencia sobre el derecho al olvido, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional.
- Se verificó la realidad problemática descrita en el presente trabajo así como las varias soluciones que la jurisprudencia ha venido dando al tema de investigación.
- Se han estudiado y analizado las teorías doctrinarias que sobre derecho constitucional se han esbozado en nuestro país.

- Se realizó una interpretación normativa sistemática tanto de normas nacionales como supra constitucionales.
- Se analizaron los datos e información recopilada

3.6. Rigor Científico

Dado el tipo de investigación la credibilidad el presente trabajo se basa en la especialización del material bibliográfico analizado, ya que tanto los libros como artículos en revistas especializadas cumplen con el rigor científico necesario para servir como fuente de información confiable.

La conformabilidad del presente trabajo se ve reflejada en los antecedentes, así como del sustento documental, como de las doctrinas nacionales y la jurisprudencia utilizada.

3.7. Análisis cualitativo de los datos

Para el análisis de datos de la presente investigación se utilizó el método descriptivo. Jiménez (1998) señala que los estudios descriptivos se sitúan sobre una base de conocimientos más sólida que los exploratorios.

En la presente investigación se recolectaron datos a través del instrumento, lo que nos permitió aclarar el problema metodológico planteado, como el análisis de documentos recopilados de aspecto jurídico procesal empleado los siguientes instrumentos y técnicas.

Tabla 2

Instrumentos

Técnica	Instrumentos
Método de análisis de datos	Ficha de análisis documental
Análisis de registro documental	Ficha de análisis de fuente normativa

3.8. Aspectos Éticos

Para Omair (2015) los estudios se fundan de manera ética en tres principios: honestidad, transparencia y responsabilidad. Por lo tanto, se realizó el estudio respetando estos principios al momento de consignar las teorías para el desarrollo investigativo, citar correctamente mediante la norma APA sexta edición, respetando los derechos de autor.

De igual manera la información extraída por los encuestados se utilizó para fines educativos.

IV. RESULTADOS

La presente investigación que se encuentra en curso, busca un análisis sobre los Fundamentos para la Incorporación del Derecho al Olvido en el Sistema Jurídico Constitucional Peruano, para ello se elaboró una ficha de análisis documental en el marco de una entrevista en la modalidad virtual, que está dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Constitucional Peruano.

Con respecto al **Objetivo General**, el análisis se interpreta en los siguientes resultados:

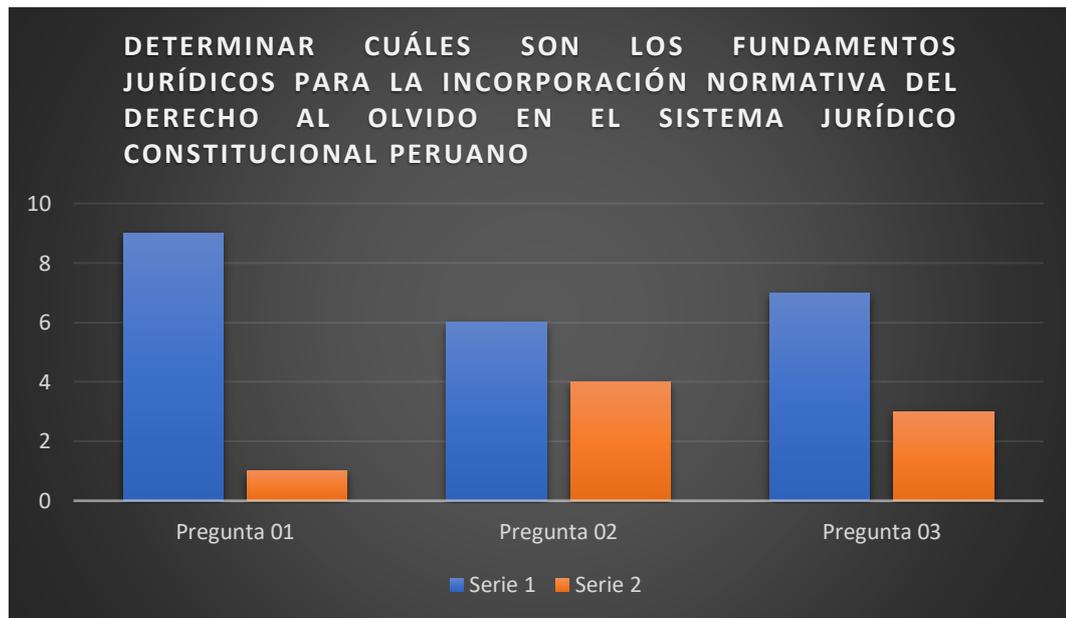


Figura 1: Determinar cuáles son los Fundamentos Jurídicos para la incorporación normativa del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano.

Interpretación:

En la primera interrogante formulada que fue: ¿Conoce Usted el contenido esencial del derecho al olvido? Mediante las entrevistas se obtuvo, que nueve especialistas consideran conocer el efecto del reconocimiento constitucional del Derecho al Olvido, donde su contenido esencial es el desindexar toda información que círculos en los patrones de búsqueda de la internet; mientras que un especialista considera no tener conocimiento de

la definición y contenido con respecto al Derecho al olvido, ya que no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Como se puede observar que en la segunda interrogante que fue: ¿Considera Usted que en base del contenido esencial del Derecho al Olvido, existe un vacío normativo en la legislación peruana?, según consideran los seis abogados especialistas en derecho constitucional, en cuanto a la aplicación, se estaría generando un vacío que perjudica a la persona, ya que todos tienen el derecho a considerar que algunos datos personales o privados, se encuentren separados del sistema de búsqueda que ofrece la Internet en todos sus patrones. Por lo que una parte de la población que equivale a 04 entrevistados, manifiestan que no existe algún vacío jurídico, ya que no se encuentra regulado en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Cabe agregar que en la tercera interrogante planteada en los términos siguientes: ¿Según su criterio es necesario la regulación del derecho al olvido en la legislación peruana? Se obtuvo como resultado, que siete entrevistados de la población, manifiestan que sí se debería regular el derecho al olvido, por razones de protección al individuo, ya que se encontraría en un estado vulneración ante el enfoque magnificado que ofrece los servicios de búsqueda en la Internet. Por otra parte el restante de la población, que viene ser tres abogados especializados en derecho constitucional, manifestaron que en el ordenamiento jurídico peruano ya existe la regulación, solo faltaría difundir en su totalidad y ya no sería conveniente una nueva regulación.

Acorde con el **Primer Objetivo Específico**, está interpretado en los siguientes resultados:



Figura 02: Determinar en el Derecho Comparado la regulación del Derecho al Olvido.

Interpretación:

Con respecto a la cuarta interrogante se le pregunto: ¿Tiene conocimiento que el tribunal de justicia de la Unión Europea ha descrito en su Jurisprudencia el contenido esencial del Derecho al Olvido? como resultado se obtuvo que siete del total de la población entrevistada, tienen conocimiento de alguna forma que existe pronunciamiento a través de la sentencia emitida por el tribunal de justicia de la Unión Europea por el caso de Google, donde se establece que los buscadores que operan para un público europeo y donde incurre la comercialización de la publicidad por el conducto del establecimiento en la Unión Europea, serán responsables del tratamiento y estarán supeditados a la normativa sobre protección de datos y asu vez los tres abogados restante, plantearon en su entrevista que no tiene algún conocimineto sobre alguna sentencia referida a dicho derecho.

De acuerdo al grafico mostrado en párrafos anteriores, se puede apreciar que el resultado alcanzado durante las entrevistas a los abogados especialistas en la quinta interrogante que fue: ¿Tiene conocimiento si en el sistema Iberoamericano de Derechos Humanos se ha planteado el tema del Derecho al Olvido?, se tiene como resultado que siete de los entrevistados concuerdan que las personas afectadas por el mal manejo de la información que existe en los motores de búsqueda en la internet, tiene el derecho a determinar la información relativa a su honor, que es inicialmente legitima pero durante el tiempo dejó de serlo, por ende se debe ejercer el derecho al olvido. Mientras que tres de los abogados especializados en Derecho Constitucional, establecen que no tienen conocimiento alguno con respecto si es que el Sistema Iberoamericano de Derechos Humanos se ha planteado el tema del derecho al olvido.

La sexta interrogante que fue: ¿Tiene conocimiento si en algún sistema jurídico se ha reconocido el derecho al olvido?, siete de los entrevistados manifestaron que se tiene conocimiento que el sistema jurídico de la Unión Europea que comprende los países de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre y otros países, ha reconocido el derecho al olvido en su ordenamiento jurídico; y la otra parte de la población que viene ser tres de los especialistas en Derecho Constitucional, mostraron la postura de no tener conocimiento que sistema jurídico se ha reconocido dicho Derecho.

De acuerdo al **Segundo Objetivo Específico**, está interpretado por los siguientes resultados:



Figura 03: Analizar si existe un conflicto entre los derechos al olvido y la libertad de expresión.

Interpretación:

Por su parte la séptima interrogante planteada que fue: ¿Conoce usted el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión, según la jurisprudencia del sistema interamericana de Derecho Humanos?, resulta oportuno indicar que la totalidad de los abogados especialista en derecho constitucional concuerdan que las personas tienen derecho a libertad de expresión, asimismo a la libertad de búsqueda donde se refleja el contenido esencial de dicho Derecho anteriormente mencionado.

En la octava interrogante se propuso lo siguiente: ¿Considera la existencia de un conflicto entre los derechos al olvido y el de libertad de expresión?, donde se puede apreciar en el gráfico, que ocho de los entrevistados manifiestan que la fuente que establece el derecho de libertad de expresión se basa en una libertad general, donde se restringe las libertades personales como lo es el derecho al olvido; posteriormente dos de los especialistas afirman que no existe un conflicto entre los dos derechos mencionados en la pregunta.

De la misma manera en la novena interrogante que fue: ¿Considera que la regulación del derecho al olvido tiene un límite conceptual en el interés público de información sensible en el caso de imputación de delitos?, por su parte ocho de los entrevistados consideran que si podría ser censurable y punitivo el uso inescrupuloso que vulnera el derecho al olvido, mientras que

dos de los entrevista manifiestan que no existe un límite conceptual en el interés público de información.

En concordancia con el **Tercer Objetivo Especifico** está interpretado por los siguientes resultados:

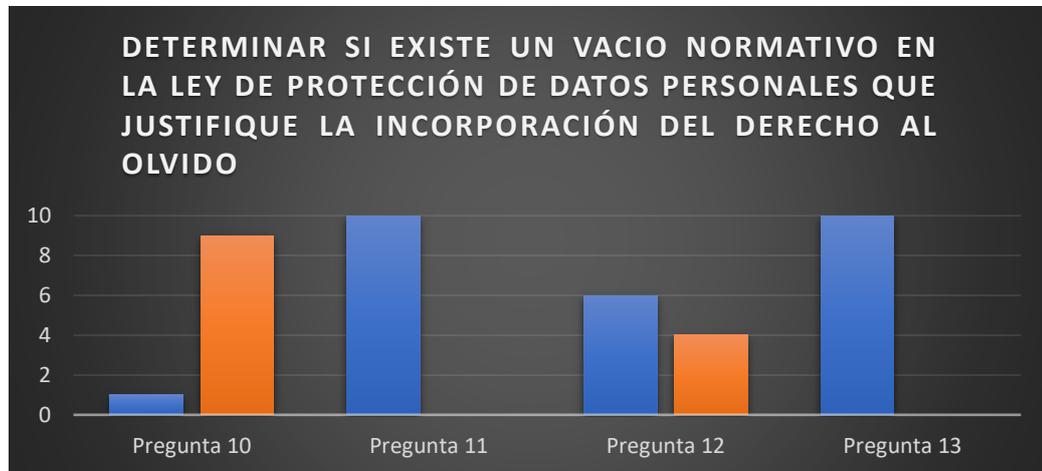


Figura 04: Determinar si existe un vacío normativo en la Ley de Protección de Datos Personales que justifique la incorporación del Derecho al Olvido.

Interpretación:

En la décima interrogante que fue: ¿Ha conocido o tramitado un proceso constitucional o procedimiento administrativo donde se demande el derecho al olvido? ¿Cuál fue el resultado?, como se aprecia en los resultados, solo un entrevistado expresa que ha analizado algunos casos del derecho al olvido, en el cual se priorizó este derecho y se ordeno a la plataforma a borrar la información del solicitante; mientras que nueve de los especialistas, alegan no tener conocimiento de algún proceso constitucional o procedimiento administrativo donde se analice el derecho al olvido.

Se observa claramente que en la décima primera interrogante que fue: ¿Considera usted que la información personal que obra en los buscadores Web deben tener plazo para ser desindexadas, según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales?; en su totalidad de la población entrevistada demuestran una sola idea considerable, que se debe diferenciar entre la información de interés público y con aporte a la sociedad, de la otra información que se debe eliminar de los patrones de búsqueda que contiene la plataforma de google o cualquiera del internet.

Asimismo, en la décima segunda interrogante que se planteó de la siguiente manera: ¿Considera usted que la información personal sobre la comisión de delitos doloso deban permanecer perenne en los buscadores web, incluso con la rehabilitación del sentenciado?; los resultados obtenidos en las entrevistas demuestran que seis de los Abogados especializados en Derecho Constitucional, precisan que se debe clasificar la información; sobre la existencia de antecedentes penales donde con apoyo del Poder Judicial, se pueda corroborar dicha información para obtener fácilmente la información de la persona y así prevenir futuros incidentes; por otra parte, cuatro de los especialistas consideran que no debe permanecer la información de antecedentes judiciales en los buscadores de la internet, ya que esta no debe ser de carácter público porque afectaría a la persona que se ha rehabilitado.

En este propósito en la décima tercera interrogante que fue: ¿En los procesos judiciales que concluyen con sobreseimiento o sentencia absolutoria, los buscadores web deben actualizar la información personal de los imputados y proceder a la desindexación de la información, conforme a los principios dispuestos en la Ley de Protección de Datos Personales?, los 10 entrevistados declaran de forma exacta, que por ser un proceso donde no se encuentra la culpabilidad en el imputado y al estar fundamentada la inocencia del presunto culpable, se debe priorizar o buscar la forma de favorecer a la persona en la eliminación de dicha información.

V. DISCUSIÓN

- La doctrina es unánime en que el derecho al olvido está íntimamente relacionado con el derecho a la privacidad, en torno del cual, se puede generar ciertos niveles de afectación, cuando respecto de determinada persona, se emiten publicaciones periodísticas o en medios de comunicación, que en su momento revisten interés público o interés periodístico, no obstante, con el paso del tiempo esta información pierde su interés y por el contrario, debe regresar a la esfera privada del sujeto. Ello constituye el derecho al olvido, la capacidad que tiene el titular de datos personales publicados en internet, de poder solicitar de manera directa la desindexación de información que producto del paso del tiempo ha perdido interés público. En el desarrollo de la investigación en curso, se citó como antecedente internacional la tesis titulada “Derecho al olvido: El derecho a la intimidad en la era de la información” por el autor Suyai (2015) donde manifiesta que se traduce en recuperar el derecho a la construcción de la personalidad mediante la autodeterminación informativo. Con respecto a los resultados obtenidos según el **Objetivo General** planteado, el cual consistía en determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para la incorporación normativa del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano, en concordancia con la primera interrogante del instrumento aplicado, donde nueve de los abogados especialistas fundamentaron conocer la esencia del reconocimiento constitucional al Derecho al Olvido, mientras que solo un entrevistado manifiesta no conocer por la razón que no está regulado.
- Según la descripción de la segunda interrogante de la entrevista planteada y que está relacionada con el Objetivo General, una parte de la población de los entrevistados que equivale a seis Abogados Especializados al exhibir que se estaría generando un vacío que perjudica a la persona, ya que todos tienen el derecho a considerar que información personal o privada puede permanecer en el tiempo; según Leturia (2016), que establece que el derecho al olvido puede ser considerado como el justo interés de cada persona de no quedar expuesto en forma indeterminada al que impone a su honor y a su reputación, asimismo Tafoya (2014) que para el control de la información se ha conceptualizado como el recurso legal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos; en otro contexto cuatro de los entrevistados

alegan que no existen algún vacío jurídico que pueda perjudicar a la persona.

- Es peculiar la forma en la que el criterio de temporalidad resulta trascendente para la exigibilidad de este derecho fundamental, en el sentido, lo que fue de interés público o periodístico en un momento, con el transcurso del tiempo debe regresar al ámbito privado, ya que existe una necesidad a nivel de bien humano debido, es decir, es un derecho fundamental que debe volver al área íntima o de reserva; en tanto la tercera interrogante utilizada en el instrumento aplicado, se llegar a visualizar que siente de la población total, exponen que se debería regular el derecho al olvido, por motivar la protección a la persona por encontrarse en un espacio de vulnerabilidad ante el enfoque magnificado que ofrece los servicios de búsqueda en la internet, por otro lado se tiene que tres de los especialistas entrevistados, concuerdan que ya existe la regulación, solo faltaría difusión en su totalidad.
- La interpretación que existe en la tesis de los autores Chupillon y Vallejos (2018) en referencia que, para evaluar la viabilidad en el Ordenamiento Jurídico peruano del Derecho al Olvido es a través de un proceso constitucional de habeas data y que se debe considerar como uno de construcción jurisprudencial reciente. A la vez Franco y Quintanilla (2020) que para la adopción del derecho al olvido en nuestro territorio peruano, se está presentando algunas dificultades en relación con la sujeción de nuestros tribunales a la jurisprudencia del sistema interamericano de protección derechos humanos; es por ello que en el **Primer Objetivo Específico** donde se estableció “Determinar en el derecho comparado la regulación del derecho al olvido”; se cita al Puccinelli (2016) para determinar que la existencia del derecho al olvido constituye una exigencia de justicia, que sirva como herramienta concedida a las personas con información propia, que directamente se vincula sus datos personales. A todo esto se desprende la cuarta interrogante de la entrevista planteada a los Abogados Especialistas en Derecho Constitucional, en promedio de siete entrevistados tiene conocimiento de alguna forma que existe jurisprudencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el caso de Google, y asu vez los tres abogados restante, plantearon en su entrevista que no tiene algún conocimiento sobre alguna sentencia referida a dicho derecho.
- Al mismo tiempo en la quinta interrogante que está enlazada al primer objetivo específico, se debe mencionar que acuerdo al resultado de la entrevista se obtiene que siete entrevistados demuestran que por el mal manejo de la información en los patrones de búsqueda en la internet, afectaría el derecho al honor de la persona, por ser irrelevante en el

tiempo la información que dejó de ser innecesaria. Como afirmaremos que todos los antecedentes de las legislaciones en la segunda mitad del siglo XX, obedece el mismo trasfondo sobre el reconocimiento de la preocupación social por el avance de las nuevas tecnologías y la intromisión dentro de la esfera individual de las personas. Por otro lado tres entrevistados expresan que no hay información que pueda afirmar que si el Sistema Iberoamericano de Derecho Humanos ha logrado plantear el tema del Derecho al Olvido.

- El Tribunal de Justicia consideró que el interesado puede solicitar la desindexación de información u oponerse a la indexación de su información personal en motores de búsqueda, al ser perjudiciales estos a su dignidad, derecho a la intimidad y respeto a la vida privada, es por ello que en la sexta interrogante se planteó sobre la existencia de conocimiento si en algún Sistema Jurídico se ha reconocido el derecho al olvido; donde siete de los especialistas muestra que en los países integrantes de la Unión Europea existe el reconocimiento del Derecho al Olvido, mientras que tres de los entrevistados revelan que no hay conocimiento en referente a lo que se preguntó. Por las consideraciones anteriores se debe mencionar que a nivel de jurisprudencia comparada, la existencia del primer caso donde se refleja mención al derecho al olvido como un derecho fundamental fue la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2015.
- Si bien es cierto que en la Resolución Directoral N° 2377-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP en el caso de un ciudadano contra Google LLC y Google Perú SRL, se dictan diferentes fundamentos sobre el caso en concreto, y se tiene que resaltar sobre el fundamento 76, donde se verifica el reconocimiento del derecho al olvido en Perú, es de necesidad la importancia de analizar si la noticia mantiene interés periodístico (debido a la actualidad de su concurrencia) y asimismo que este requisito es necesario para tener en cuenta que el derecho al olvido, cuenta con excepción los hechos relacionados con figuras públicas. En efecto el **Segundo Objetivo Especifico** planteada en la investigación en curso, en referente a “Analizar si existe un conflicto entre los derechos al olvido y la libertad de expresión; cómo lo señala el autor CASTILLO (2006) sobre exploración de las libertades de expresión e información que se acude a contruir la salvaguardia de otra libertad humana: la libertad de pensamiento y la libertad para transmitirlo; adicionalmente se trata sobre el reconocimiento y garantía jurídica de la autonomía individual. En referencia a la séptima interrogante donde se logro como resultado que la totalidad de los entrevistados manifestaron que tienen conocimiento sobre la esencia del derecho a la libertad de expresión de acuerdo a la

jurisprudencia emitada por el sistema interamericano de los Derechos Humanos.

- El pedido de oposición a la indexación o de desindexación no solo viene dado por datos inexactos, sino también, en mayor medida cuando estos sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento; tal modo como se citó a dicha Resolución Directoral, ahora bien se tiene que mencionar al fundamento 84 donde hace referencia al interés público como excluyente del derecho al olvido; aquí se debe entender que el motivo que justifique el derecho de oposición, no existe razón que justifique oponerse a la indagación y consecuente resultado de las búsquedas nominales. En ese sentido de ideas, la octava interrogante se planteó se describió con respecto al conflicto que estaría dando entre el derecho al olvido y el de libertad de expresión, en este sentido el resultado obtenido, está basando por una parte de ocho entrevistados, formulan que la fuente que establece el derecho de libertad de expresión se basa en una libertad general, que lleva a restringir las libertades personales como lo es el derecho al olvido y en proporción de resultados, solo dos abogados concluyeron que no existe algún conflicto entre los dos derechos mencionados anteriormente.
- Es conveniente precisar que en la novena interrogante que se plantea sobre la regulación del derecho al olvido, si se tiene un límite conceptual en el interés público de información sensible en el caso de imputación de delitos. Según el Tribunal de Protección considero relevante el paso del tiempo como factor determinante para la concretización del derecho al olvido, además la necesidad de analizar si la noticia, que ha superado el paso del tiempo y aún se encuentra indexada en los motores de búsqueda, mantiene interés periodístico. De acuerdo a los autores Tafoya y Cruz (2014) se sostiene la postura el derecho al olvido se inicia no solo en el derecho a la privacidad y protección de datos personales, sino en mayor proporción en el derecho a la dignidad de la persona; por lo que se recomienda que se debe evaluar la aplicación del test donde se evalúe el interés público; por lo que se obtuvo como resultado que ocho abogados exterioriza que sería punible el uso inescrupuloso de información que vulneraría el derecho al olvido; por consiguiente solo dos entrevistados concuerdan que no existe un límite conceptual en el interés público de información.
- Según el autor Platero (2016) advierte que uno de los problemas de la resistencia a la concreción de este derecho es el mercado que se abre en este caso, es el relativo a la eliminación de datos privados de personas físicas o jurídicas, divulgados en el mundo virtual, destacando dos apreciaciones fundamentales, la primera de ellas es la referida a la

eliminación de los resultados de búsqueda en los principales buscadores de internet como Google, Yahoo o Bing, y la segunda, la relativa a la eliminación de información apreciada en blogs, foros o páginas personales. De modo que el **Tercer Objetivo Especifico** que se expresa en “Determinar si existe un vacío normativo en la Ley de Protección de Datos Personales que justifique la incorporación del derecho al olvido”; en su décima interrogante del instrumento aplicado se aprecia que nueve de diez entrevistados revelan que no conocen ni menos ha tramitado un proceso constitucional o procedimiento administrativo donde estuviera en discusión el derecho al olvido. Asimismo en la décima primera interrogante, los abogados entrevistados en su totalidad concuerdan que la información personal existente en alguna plataforma de búsqueda en la internet, debería tener plazos para desindexar según lo dispuesto en la Ley Protección de datos personales.

Finalmente según Del Fierro (2018) en su tesis titulada “Derecho al Olvido ante los servicios de búsqueda del internet” se debe resaltar que de acuerdo a la conclusión que planteó en dicha investigación, con respecto al caso de Google España, en que los motores de búsqueda en internet sobre el tratamiento de los datos personales estarían cumpliendo con el debido tratamiento conforme lo prescribe las normas comunitarias de protección, pero sin embargo, se analiza la necesidad de que los motores de búsqueda, respondan ante las solicitudes de oposición; bajo esta lógica se considera que la incorporación del Derecho al Olvido, al ordenamiento jurídico, es de necesidad para la protección al honor de la persona y su desarrollo personal en la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

1. El derecho al olvido importa un bien humano debido vinculado a la protección de datos personales que hay sido indexados en páginas web y vinculan el nombre del afectado con determinada información sensible y posibilita al titular de estos datos la solicitud de desindexación u oposición a la indexación de dicha información, por haber pasado tiempo relevante que resta interés público a los datos o ya carece de interés periodístico.
2. En nuestro país el derecho al olvido ha sido reconocido en vía administrativa conforme a la concreción realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no obstante no existe un desarrollo jurisprudencial uniforme por parte de órganos jurisdiccionales o el Tribunal Constitucional, siendo necesario dado el incremento de la producción de páginas web de noticias que se convierten en espacios de publicación intensiva de noticias e información sensible que no tienen un control previo y puede generar afectación al derecho al honor, buena reputación e incluso privacidad e intimidad.
3. En ese contexto, resulta necesaria la incorporación progresiva a nivel legislativo o a través de jurisprudencia vinculante, la protección del derecho al olvido. Ello, será posible si se establecen garantías y mecanismos de protección de dicho derecho, lo que puede realizarse a través de la reforma del código procesal constitucional, incorporando como derecho protegido del Habeas Data, al derecho al olvido.
4. El derecho al olvido, forma parte de los derechos vinculados a la libre determinación informativa, siendo exigible tanto la posibilidad de oposición de indexación u solicitud de desindexación cuando la información o los datos personales, carezcan de interés periodístico o no tengan interés público, ambos supuestos como consecuencia del paso del tiempo desde el hecho.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que a nivel legislativo se incorpore dentro de los derechos protegidos por el proceso constitucional de habeas data el derecho al olvido.
2. Se recomienda en caso no exista una ley que se generen mecanismos sencillos y céleres que permitan solicitar la desindexación de información sensible cuando haya operado el derecho al olvido.

Referencias

- Chupillon Monsalve , & Vallejos Huaman. (2018). *Analisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: derechos arco*. Obtenido de Universidad Santo Toribio de Mogrovejo: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1551/1/TL_ChupillonMonsalveAna_VallejosHuamanLilibet.pdf
- Del Fierro Acevedo . (2018). *Derecho al olvido ante los servicios de busqueda del internet*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151455/Derecho-al-olvido-ante-los-servicios-de-b%c3%basqueda-en-Internet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franco García , & Quintanilla Perea. (2020). *La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Obtenido de Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-271.pdf>
- Fujimura Martinez. (2018). *Derecho al olvido en el Perú. Análisis de su aplicación y la responsabilidad de los motores de busqueda* . Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión : http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2008/TFD_FUJIMURA_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leturia. (2016). *Fundamentos juridicos del derecho al olvido: ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisión entre ciertos fundamentos?* Obtenido de Revista chilena de derecho: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>

Ortiz Custodio. (2020). *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.011>

Platero Alarcon . (2016). El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda. *Opinión jurídica - Colombia* , 15(19), 243-260.

Puccinelli. (2016). *El «derecho al olvido» en el derecho a la protección de datos. Con especial referencia a su vigencia en internet* . Obtenido de Revista Pensamiento Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articulo/download/18707/18948/>

Suyai Mendiberri . (2015). *Derecho al olvido: El derecho a la intimidad en la era de la información* . Obtenido de Universidad de San Andrés: <http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/11999/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20G.%20Abo.%20Suyai%20Mendiberri%2c%20Luc%c3%ada.pdf>

Tafoya Hernandez, & Cruz Ramos. (2014). *Reflexiones en torno al derecho al olvido* . Obtenido de Revista del Instituto Federal de Defensa Pública: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>

Tribunal Constitucional . (11 de 07 de 2001). *STC Exp. 1124-2001-AA*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>

Tribunal Constitucional . (12 de 08 de 2005). *STC Exp. 0008-2005-PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional . (2010). *STC Exp. N.º 00002-2010-PI/TC*. Obtenido de fundamentos 16-17: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea . (13 de 05 de 2014). *Diario Oficial de la Unión Europea* . Obtenido de Caso Mario Costeja : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62012CA0131&from=FR>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2015). *Sentencia del Tribunal de Justicia en el Caso Costeja Gonzalez*. Obtenido de Universidad San Martín de Porra, Revista de Derecho Constitucional: https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/II_JURISPRUDENCIA_EXTRANJERA/Caso_Mario_Costeja_Gonzales_y_otro_vs_Google.pdf

ANEXO. 01

“Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL PERUANO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Pierr Abisai Adrianzen Roman con DNI N° 44839542 magister en Derecho público registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión abogadodesempeñándome actualmente como Director de la Direccion Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Piura y exprofesor universitario en Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 02 de junio de 2021.

Apellidos y Nombres : Pierr Abisai Adrianzen Roman

DNI : 44839542

Especialidad : Derecho Público

E-mail : pieradrianzenroman@hotmail.com


FIRMA

Guía de análisis de sentencias absolutorias.

Objetivo: Analizar información sobre los Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano

Universo de estudio: libros especializados en materia constitucional, doctrina de tribunales de justicia internacional, jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como del Tribunal Constitucional, las mismas que tienen como particularidad que nos proporcionan información relevante y permiten lograr el objeto del estudio al permitir contrastar la hipótesis planteada, dada la cualidad especializada de los documentos

Sujetos a evaluación en el presente trabajo.

Categorías de análisis:

- Contenido esencial del derecho al olvido
- Características del derecho al olvido
- Contenido esencial del derecho a la libertad de expresión
- Relación entre el derecho al olvido con el derecho a la libertad de expresión
- Analizar la relación del derecho al olvido con la ley de protección de datos personales

Categorías y subcategorías: (Escalas) Fáctico, Jurídico y Probatorio.

Hoja de codificación:

Indicador	Categorías		
	Fácticos	Jurídico	Probatorio
Contenido esencial del derecho al olvido			

Características del derecho al olvido			
Contenido esencial del derecho a la libertad de expresión			
Relacion entre el derecho al olvido con el derecho a la libertad de expresión			
Analizar la relacion del derecho al olvido con la ley de protección de datos personales			

ANEXO 02.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a los “Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:.....

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para la incorporación normativa del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional

Preguntas:

1. ¿Conoce usted el contenido esencial del derecho al olvido?

2. ¿Considera usted que en base del contenido esencial del derecho al olvido existe un vacío normativo en la legislación peruana?

3. ¿Según su criterio es necesaria la regulación del derecho al olvido en la legislación peruana?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar en el derecho comparado la regulación del derecho al olvido

Preguntas:

4. ¿Tiene conocimiento que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha descrito en su jurisprudencia el contenido esencial del derecho al olvido?

5. ¿Tiene conocimiento si en el sistema iberoamericano de derechos humanos se ha planteado el tema del derecho al olvido?

6. ¿Tiene conocimiento si en algún sistema jurídico se ha reconocido el derecho al olvido?

Analizar si existe un conflicto entre los derechos al olvido y la libertad de expresión

Preguntas:

7. ¿Conoce usted el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión según la jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos?

8. ¿Considera la existencia de un conflicto entre los derechos al olvido y el de libertad de expresión?

9. ¿Considera que la regulación del derecho al olvido tiene un límite conceptual en el interés público de información sensible en el caso de imputación de delitos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si existe un vacío normativo en la ley de Protección de Datos Personales que justifique la incorporación del derecho al olvido

Preguntas:

10. ¿Ha conocido o tramitado un proceso constitucional o procedimiento administrativo donde se demande el derecho al olvido? ¿Cuál fue el resultado?

11. ¿Considera usted que la información personal que obra en buscadores web deban tener un plazo para ser desindexadas según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales?

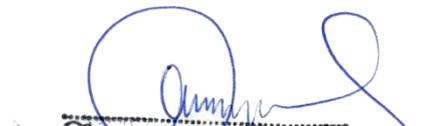
12. ¿Considera usted que la información personal sobre la comisión de delitos dolosos deba permanecer perenne en los buscadores web incluso con la rehabilitación del sentenciado?

13. ¿En los procesos judiciales que concluyen con sobreseimiento o sentencia absolutoria los buscadores web deben actualizar la información personal de los imputados y proceder a la desindexación de la información, conforme a los principios dispuestos en la Ley de Protección de Datos Personales?

SELLO	FIRMA


Abog. MARICELA ZUBIETA SANTOS
ICAP N° 7379


Edward Edward Cipran Rivera
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Apurimac
Ministerio Público - Apurimac


Liliana Alvarado Nolasco
ABOGADA
ICAL N° 2441